



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/1002/24

Referencia: Expediente núm. TC-07-2024-0152, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario respecto de la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional el doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2024-0152, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario respecto de la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia demandada en suspensión de ejecución

La Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional el doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020), acogió parcialmente la demanda en resciliación de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago y dispuso lo siguiente:

Primero: En cuanto al fondo, acoge parcialmente la demanda en resciliación de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago, interpuesto el señor Juan Martínez Silvestre, en contra del señor Abraham Antonio de Lara Candelario, en calidad de inquilino, notificado mediante acto No. 022/2020, notificado en fecha 29 de enero del 2020, instrumentado por el ministerial Cristino Jackson Jiménez, Alguacil de estrado de la 5ta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de primera instancia del Distrito Nacional; en consecuencia: (Sic)

a. Condena de manera solidaria a los señores Abraham Antonio de Lara Candelario en su calidad de inquilino, al pago de la suma de noventa y nueve mil pesos dominicanos (RDS99,00.00), por concepto de las obligaciones contraídas en el contrato de referencia y no pagadas. Así como de las rentas por alquileres vencidos devenidas desde la interposición de la presente demanda hasta la fecha de la ejecución de esta sentencia, a razón de dieciséis mil quinientos pesos dominicanos (RDS16,500.00), mensuales. (Sic)

b. Declara la resciliación del contrato de alquiler, intervenido en fecha 5 de febrero del año 2018, entre los señores Magaly Martínez Silvestre



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en representación de Juan Martínez Silvestre, en calidad de propietario, Abraham Antonio de Lara Candelario, inquilino y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario, fiador solidario. Por las consideraciones dadas en el cuerpo de la presente decisión.

c. Ordena el desalojo inmediato del señor Abraham Antonio de Lara Candelario o de cualquier otra persona que se encuentre de manera irregular del apartamento en el residencial Ciudad Real II, manzana K, edificio 40, apartamento núm. 201, Santo Domingo, Distrito Nacional. (Sic) [...]

2. Presentación de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La demanda en solicitud de suspensión respecto de la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094 fue sometida por los señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario, mediante una instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022), recibida en este tribunal constitucional el catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

La referida demanda fue notificada a la parte demandada, señor Juan Martínez Silvestre, mediante el Acto núm. 1033/2024, del veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Wenceslao Rafael Guerrero Pereyra, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia demandada en suspensión de ejecución

El Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante la cual acogió parcialmente la demanda en resciliación de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago. Dicho fallo se fundamenta esencialmente en los siguientes motivos:

[...] 3. De la verificación de la demanda, el tribunal advierte que la parte demandada fue encausada al procedimiento observando todos los requisitos y formalidad exigidas por la legislación; en tal sentido respetándose el derecho de defensa de este. Por tales motivos, procede declarar la demanda principal buena y válida en cuanto a la forma, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión. (Sic) [...]

10. En esa línea discursiva tal y como indica la parte demandada existe en el expediente constancia del depósito del pago del alquiler correspondiente al mes de julio, pagado mediante depósito a la cuenta número 782443584 a nombre de Yoandy Teresa Tineo de Brito, en fecha 15 de julio del año 2019. Este pago cumpliendo la modalidad estructurada por las partes al momento de su convención, de manera específica en la cláusula quinta del referido contrato de alquiler.

11. Ahora bien, en cuanto a los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, así como enero del año 2020, no advierte del tribunal que exista ningún depósito en favor del demandante, ni tampoco que dichos fondos se encuentran consignados en el banco agrícola, tal y como se advierte en la certificación emitida por este en fecha 23 de enero del año 2020. Por lo que, en aplicación de las



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disposiciones del artículo 1135 del código civil corresponde a la parte demandada una vez atribuida a él una falta de pago demostrar al tribunal a través de medios de prueba que satisfecho su obligación. En tal sentido, procede a condenar a la parte demandada al pago de la suma de noventa y nueve mil pesos dominicanos (RD\$99,000.00) en razón de los alquileres vencidos y no pagados correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, así como enero del año 2020, a razón de dieciséis mil quinientos pesos dominicanos (RD\$16,500.00), mensuales.

12. Del análisis de las demás pretensiones de demandante el tribunal advierte que el mismo solicita la resciliación del contrato de alquiler intervenido con la parte demanda. Visto esto, y al verificarse el incumplimiento de las obligaciones de pago de la parte demandadas, es procedente declarar la resciliación del contrato de alquiler suscrito por las partes envueltas en la presente Litis en fecha 5 de febrero del año 2018; tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión. (Sic) [...]

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandante, señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario, pretenden que el Tribunal Constitucional ordene la suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, en virtud de los siguientes argumentos:

[...] POR CUANTO: A que la presente solicitud se ha realizado en razón de que existe un recurso de revisión constitucional ante este pleno, a los fines de salvaguardar el derecho de nuestros representados.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

POR CUANTO: A que es bueno señalar tomar en consideración los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, sobre la tutela judicial efectiva y el debido proceso, estipulado por nuestra Carta Magna. [...]

Producto de lo anteriormente expuesto, la parte demandante concluye solicitando al Tribunal:

UNICO: Que ORDENEIS la suspensión de la ejecución de la sentencia que fuera recurrida No. 0068-2020-SCIV-00094 de fecha 12 del mes de agosto del año 2020, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, y que la misma había sido recurrida en apelación y la de la Corte también había sido recurrida en casación, en virtud de que existe un recurso constitucional ante este pleno tribunal de alzada.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandada, el señor Juan Martínez Silvestre, no depositó escrito de defensa sobre la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, no obstante haber sido notificado mediante el Acto núm. 1032/2024, del veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Wenceslao Rafael Guerrero Pereyra, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento del secretario general de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales

En el expediente de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, figuran, entre otros, los documentos siguientes:

1. Sentencia núm. SCJ-PS-22-0649, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022).
2. Instancia relativa a la demanda en solicitud de suspensión respecto de la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, presentada por los señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario.
3. Acto núm. 1033/24, instrumentado por el ministerial Wenceslao Rafael Guerrero Pereyra¹, el veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El caso que nos ocupa se origina mediante una demanda en resciliación de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y desalojo por falta de pago, interpuesta por el señor Juan Martínez Silvestre -hoy demandado- contra los señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario –hoy demandantes-, acción que fue acogida por el tribunal apoderado (el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional) mediante la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, del doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

¹ Alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La indicada decisión fue recurrida en apelación y mediante la Sentencia núm. 034-2021-SCON-00582, del ocho (8) de julio del dos mil dieciocho (2018), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional —en funciones de corte de apelación—, se rechazó dicho recurso y, en consecuencia, se confirmó la sentencia apelada.

No conformes con la decisión, los señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario interpusieron un recurso de casación que les fue rechazado mediante la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0649, del veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

9. Sobre la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

9.1. Es facultad del Tribunal Constitucional que, a pedimento de parte interesada, pueda ordenar la suspensión de la ejecutoriedad de las sentencias de los tribunales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, conforme a lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, cuyo texto establece: *El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición,*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario. La simple interposición de la solicitud en suspensión no suspende la ejecutoriedad de la sentencia sino cuando la suspensión es expresamente ordenada por este tribunal.

9.2. La finalidad de la figura de la suspensión existe para permitir a los tribunales otorgar una protección provisional a un derecho o interés, de manera quien la solicite no sufra un daño que resulte imposible o de difícil reparación en el caso de posteriormente la sentencia de fondo reconozca dicho derecho. (Sentencia TC/0046/13²: 9.c; reiterada en la Sentencia TC/0288/24³: 9.5)

9.3. Del contenido del citado artículo 54.8, se deriva que el legislador faculta al Tribunal Constitucional para que, de manera excepcional, suspenda la ejecución de la sentencia que constituye el objeto del recurso de revisión constitucional, no de otra sentencia. Es decir, este colegiado no está facultado para suspender una sentencia que no haya sido recurrida, lo que se constituye como un requisito como causal de inadmisibilidad. Solo basta con verificar que el hecho objetivo de que se trata de una sentencia distinta a la recurrida, para declarar la inadmisibilidad. (Sentencia TC/0566/15: párr. 10.d, 10.e, 9.f, 9.g)

9.4. En la especie es la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0649, del veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, mediante el escrito contentivo de la presente demanda, la parte demandante en su objeto no lo constituye la sentencia que acabamos de describir, sino una distinta a la recurrida en revisión constitucional, como lo es la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, del doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020), dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

² Del tres (3) de abril de dos mil trece (2013).

³ Del quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.5. En consecuencia, este tribunal constitucional que la demanda en suspensión de la especie no puede ser ponderada porque se dirige respecto de una decisión jurisdiccional distinta a la que es impugnada en revisión constitucional de decisión jurisdiccional. En consecuencia, declara la inadmisibilidad de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la magistrada Alba Luisa Beard Marcos, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario, respecto de la Sentencia núm. 0068-2020-SCIV-00094, del doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020), dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señores Abraham Antonio de Lara Candelario y Sonia del Corazón de Jesús de Lara Candelario, así como a la parte demandada, señor Juan Martínez Silvestre.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: DECLARAR la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte *in fine*, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidas Federico Aristy Payano, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria